



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (SNCAE)

Año 2025

Documento elaborado por el Departamento de Educación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente de Chile

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Recomendaciones para los establecimientos educacionales postulantes.....	4
3. Matriz Ambiental	5
4. Atribuciones y obligaciones del Comité Regional de Certificación Ambiental	6
5. Flujo del proceso de certificación	9
6. De los plazos del proceso de certificación.....	15
7. Auditorías Ambientales	16
8. Vigencia de la certificación.....	17
9. Caso excepcional por catástrofe	18
10. Reconocimientos.....	19
11. Autorización logo SNCAE.....	21
12. Gestión de documentos.....	21
13. Protección de las y los niños, niñas y adolescentes	22
14. Consideraciones de la plataforma e-SNCAE	23

1. INTRODUCCIÓN

El Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos (SNCAE) es un programa intersectorial y de carácter voluntario, que entrega una certificación pública a los establecimientos educacionales que implementan exitosamente estrategias de educación ambiental en sus comunidades educativas. Es liderado por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), y coordinado conjuntamente a través del Comité Nacional de Certificación Ambiental (CNCA), constituido por el MMA (como Secretaría Ejecutiva), el Ministerio de Educación (MINEDUC), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Corporación Nacional Forestal (CONAF) –siendo éstas las instituciones fundadoras-, sumándose posteriormente la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), la Fundación Integra, la Dirección de Educación Pública (DEP), el Ministerio de Energía y la Agencia de Sostenibilidad Energética (ASE). Esta instancia de coordinación se replica a nivel regional a través de los Comités Regionales de Certificación Ambiental (CRCA) que, además de estar integrados por las instituciones nombradas anteriormente (a excepción de la UNESCO y la Agencia de Sostenibilidad Energética, que por sus características y orgánica no tienen representación regional), pueden incorporar otros actores relevantes a nivel local.

El SNCAE es resultado de la colaboración entre servicios públicos a nivel nacional y regional con el objetivo de avanzar en materias educativas ambientales sectoriales, generando una propuesta de intervención integrada para las comunidades educativas que evite sobrecargar el trabajo docente. Para ello, presenta un modelo que combina aspectos pedagógicos con acciones propias de la gestión ambiental y conducción educativa, como también invita al fortalecimiento de las relaciones entre los establecimientos con sus comunidades locales. El programa busca incentivar en los establecimientos educacionales del país procesos de educación ambiental que promuevan conceptos, valores y metodologías que aborden los problemas socioambientales locales, involucrando a las comunidades educativas en la prevención y resolución de sus problemas.

El logro de la certificación se rige considerando los criterios de la Matriz Ambiental, documento que establece los estándares para lograr o mantener la certificación ambiental y que busca integrar los tres ámbitos del quehacer educativo: Curricular-Pedagógico, Gestión y Relaciones con el Entorno. Actualmente, el SNCAE consta de dos matrices ambientales, una dirigida a establecimientos educacionales de educación básica y media, mientras que la segunda está orientada a unidades educativas de educación parvularia.

Este manual es un complemento para los procedimientos de certificación del SNCAE. Por tanto, no reemplaza al "Manual del SNCAE"¹, documento que contiene información más acabada del programa mismo, sus objetivos y filosofía, así como las orientaciones para implementar una estrategia de educación ambiental que permita desarrollar un proceso educativo ambiental exitoso.

Tanto el programa SNCAE en su conceptualización y alcance más amplio, como el presente documento, dan respuesta al compromiso país en el marco del Acuerdo de Escazú, que tiene relación con, por una parte, empoderar a las personas para participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno, que se impulsa a través del propio programa, que propone un espacio de participación de la comunidad educativa y local, por medio del Comité Ambiental del establecimiento educacional, que tiene como misión coordinar el proceso de certificación y recoger las temáticas socioambientales de mayor significancia, entregando información a las comunidades aledañas donde se encuentra el establecimiento.

El presente manual, establece los procedimientos, responsabilidades, plazos, y entrega recomendaciones para un proceso de certificación exitoso y busca garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada.

2. RECOMENDACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES POSTULANTES

La certificación que se entrega a través del programa SNCAE, es un reconocimiento público al trabajo realizado por el establecimiento educacional en el marco de la educación ambiental para la sustentabilidad. Este reconocimiento es otorgado por el Comité Regional de Certificación Ambiental (CRCA), luego de la evaluación de las evidencias entregadas por el establecimiento, las que deben dar cuenta del cumplimiento de los contenidos presentes en la Matriz Ambiental.

El SNCAE propone a los establecimientos desarrollar una estrategia de educación ambiental, que permita realizar un proceso de enseñanza y aprendizaje integral, que abarque los distintos ámbitos del quehacer educativo. Ello implica la transversalización de la educación ambiental en las actividades curriculares y extracurriculares, en la gestión educativa y ambiental, así como también el trabajo con la comunidad educativa y vecina, reconociendo el entorno sociocultural y natural, para un proceso educativo más significativo y transformacional.

¹ El "Manual del SNCAE" lo puede revisar en el portal e-SNCAE en la pestaña "[Documentos](#)", o bien en la [EcoBiblioteca](#) del Ministerio del Medio Ambiente, bajo la temática "Educación Ambiental".

Para un óptimo desarrollo del proceso de certificación se recomienda lo siguiente:

- **Postular a la certificación ambiental, una vez que el establecimiento educacional tenga instalado un proceso educativo ambiental y haya alcanzado un trabajo sistemático.** Lograr que la educación ambiental permee todos los ámbitos del quehacer educativo puede tomar varios años, o bien un tiempo más reducido. Sin embargo, dadas las evidencias que se deben presentar, se sugiere postular a la certificación habiendo desarrollado un proceso educativo ambiental de al menos un año. Ello permitirá contar con resultados comprobados; de lo contrario, probablemente no obtendrán un resultado expedito y favorable en el proceso de certificación.
- **Formar el Comité Ambiental del establecimiento educacional antes de optar a la certificación,** pues esta instancia es fundamental para el desarrollo de un buen proceso. Este comité debe ser lo más representativo posible de los actores claves, contando con la presencia del Director/a, sostenedor, representante de los docentes, representante de los asistentes de la educación, representante de los apoderados, representante de los estudiantes y representante de una organización social del entorno. El mínimo de representantes para constituirse como Comité Ambiental son: Director/a del establecimiento educacional, representante del Centro de Padres y Apoderados, representante de los docentes (o profesionales de la educación parvularia, para los establecimientos adscritos a la Matriz Ambiental para Educación Parvularia), y representante de los estudiantes (este último no es obligatorio para los establecimientos adscritos a la Matriz Ambiental para Educación Parvularia).
- **Trabajo coordinado y permanente del Comité Ambiental del establecimiento educacional.** Este comité lidera el proceso de certificación ambiental del establecimiento educacional, coordinando las acciones que se ejecutan para cumplir con el proceso y alcanzar la certificación. Se espera que sea un apoyo permanente para la persona que esté a cargo de organizar las evidencias y cargarlas en la plataforma e-SNCAE (encargado/a de la postulación SNCAE).
- **Realizar un Diagnóstico Socioambiental del Entorno Local** que permita disponer de información real de las oportunidades para implementar procesos educativos ambientales y conocer los principales problemas socioambientales locales con la finalidad de diseñar una estrategia de educación ambiental y propuesta educativa que sea pertinente y contextualizada al territorio.

3. MATRIZ AMBIENTAL

La Matriz Ambiental es el documento que establece los estándares para lograr o mantener la certificación ambiental. Debe ser utilizada durante el proceso de certificación por el Comité

Ambiental del establecimiento educacional, inicialmente para la elaboración de su Informe de Autodiagnóstico, y luego, para la confección del Expediente de Certificación o Informe de Revalidación, según sea el caso, los cuales son revisados y evaluados por el Comité Regional de Certificación Ambiental. La Matriz Ambiental explicita los contenidos a evaluar y el puntaje asociado a la consecución de cada logro en los tres ámbitos que contempla el SNCAE: Curricular-Pedagógico, Gestión y Relaciones con el Entorno.

Dadas las características del instrumento, constituye a su vez una guía que permite ir avanzando y mejorando la estrategia de educación ambiental del establecimiento, por lo que se sugiere que, una vez obtenida la certificación ambiental, el establecimiento revise en forma permanente la Matriz Ambiental, con el objetivo de fortalecer la educación ambiental, además de preparar el futuro proceso de revalidación.

A partir del año 2024, se retomó el trabajo con matrices ambientales diferenciadas, dejando atrás la Matriz Ambiental Priorizada utilizada entre los años 2021 y 2023. Actualmente, el SNCAE cuenta con dos matrices, las cuales se detallan a continuación:

- **Matriz Ambiental para Educación Básica y Media:** se debe aplicar en establecimientos educacionales que imparten los niveles de educación básica y/o media; en caso de que el establecimiento abarque también educación parvularia (Nivel Transición), debe incorporar evidencias de dicho nivel también, dado que se certifica el establecimiento en su conjunto, no por niveles educativos.
- **Matriz Ambiental para Educación Parvularia:** se debe aplicar en unidades educativas que trabajan únicamente con los niveles iniciales, es decir, salas cuna y jardines infantiles. En el caso de las Escuelas Especiales de Lenguaje y Escuelas de Párvulos también deben aplicar esta matriz para su proceso de certificación, dado que trabajan exclusivamente con los niveles iniciales.

En el caso que el establecimiento sea de Educación Técnico Profesional, de la Modalidad Regular de Educación de Adultos, Escuela y Aula Hospitalaria, de Educación Especial u otros, se pueden adaptar ciertos indicadores y evidencias, previo acuerdo y autorización por parte del Comité Regional de Certificación Ambiental.

4. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ REGIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

El Comité Regional de Certificación Ambiental (CRCA) es la entidad encargada de acompañar el proceso de certificación o revalidación de los establecimientos educacionales. Para ello, debe

generar los espacios que permitan informar y capacitar a los establecimientos en los procedimientos que deben realizar para alcanzar la certificación, así como entregar las orientaciones metodológicas que les permita avanzar en la implementación de una estrategia de educación ambiental. Las instancias de información y/o capacitación deben realizarse para cada una de las etapas que establece el proceso, pudiendo estas ser realizadas de forma remota o presencial, según disponibilidad de recursos económicos y humanos y la propia realidad regional-territorial.

El Comité Regional de Certificación Ambiental (CRCA) podrá establecer los cupos disponibles para establecimientos nuevos; esto en atención a las capacidades internas para el apoyo y seguimiento de los establecimientos educacionales. Estos criterios y otros temas que el CRCA considere relevantes para la región, deberán ser notificados al CNCA y aprobados por este.

Asimismo, se espera que el CRCA defina actividades específicas para la región que fortalezcan el trabajo tanto de los establecimientos educacionales como del propio CRCA durante el periodo de duración del proceso de certificación.

El CRCA debiese tener la misma estructura que el Comité Nacional de Certificación Ambiental (CNCA) en términos de las instituciones que tienen representación regional, sin embargo, pueden ampliarse incorporando actores regionales o locales que sean un aporte al proceso de certificación, ya sean instituciones públicas o privadas.

Todas las instituciones que forman parte del CRCA, en particular las que representan a las instituciones que constituyen el CNCA, deben aportar con diversas acciones para dar cumplimiento a las obligaciones del CRCA, ya sea desarrollando capacitaciones en educación ambiental, elaborando materiales o recursos educativos, o bien poniendo a disposición recursos económicos tangibles o intangibles, entre otros. La función que es ineludible a las instituciones que representan al CNCA en el CRCA, es la evaluación de Expedientes de Certificación e Informes de Revalidación. En caso de que alguna institución no esté cumpliendo con dicha función, la Seremi del Medio Ambiente debe dar aviso al jefe del Departamento de Educación Ambiental del MMA, en su rol de secretario ejecutivo del CNCA, para este, a su vez, solicitar apoyo para esta tarea al Nivel Central de la institución en cuestión.

El CRCA debe cumplir con los plazos establecidos en el calendario anual del SNCAE, respetando las fechas de apertura y cierre de las diversas etapas. No se establecerán particularidades regionales o aumentos de plazos. En caso de haber una modificación del calendario será una situación excepcional y luego de una evaluación del CNCA, afectando dicha decisión a todo el territorio nacional. Por lo anterior, es de máxima relevancia que cada CRCA liderado por la Seremi del Medio Ambiente haga una buena planificación de su trabajo, evaluando su alcance y cantidad de establecimientos a atender para el proceso del año en curso.



A más tardar la segunda semana del mes de marzo cada Seremi del Medio Ambiente enviará un correo u oficio digital a aquellos establecimientos que deben revalidar su certificación durante el año en curso, a modo de recordatorio. No obstante, es responsabilidad de cada establecimiento estar informado de cuándo le corresponde realizar el proceso de revalidación, así como utilizar los documentos vigentes.

El CRCA es el encargado de revisar los Informes de Autodiagnóstico, Expedientes de Certificación e Informes de Revalidación, y otorgar la certificación ambiental. Cada comité se limitará a evaluar la información subida por el establecimiento dentro del plazo en el portal e-SNCAE, no pudiendo solicitar más información ni aplicar otros criterios para la evaluación, diferentes a los establecidos en la Matriz Ambiental, a no ser que se trate de un caso particular donde uno o más contenidos podrían no ajustarse a la realidad del establecimiento, como podría ser el caso de una Escuela de Adultos, Escuela Hospitalaria, Escuela de Educación Especial, entre otros. Lo anterior, en acuerdo previo con el CRCA, tal como lo establece la Matriz Ambiental.

Los resultados de la evaluación por parte del CRCA deben ser plasmados en el “Acta Resultados Certificación”, documento que debe contener el listado de establecimientos aprobados con sus respectivos niveles y aquellos que fueron rechazados; además debe tener un apartado con “Observaciones” al proceso, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: descripción de la situación inicial y final del proceso de certificación en la región, a saber: número total de establecimientos participantes, número total de rechazados/aprobados, número de establecimientos educacionales certificados y revalidados por cada nivel, y otras características del proceso que se considere necesario y oportuno incorporar, con el objetivo de tener un documento oficial con información clara y transparente. El documento “Acta Resultados Certificación” va a contar con dos versiones, una preliminar y otra definitiva. La primera de ellas se va a generar una vez que el CRCA evalúe el total de Expedientes/Informes de Revalidación; mientras que la segunda se generará una vez desarrollada la etapa de “Aclaración y consultas del proceso de evaluación”. Ambos documentos deben ser difundidos por correo electrónico a todos los establecimientos que participaron del proceso de certificación, siendo necesario que el acta definitiva sea enviada a cada establecimiento junto a un oficio (formato digital), archivo que será enviado al correo electrónico de la persona a cargo del proceso de certificación.

Finalmente, y una vez concluido el proceso de certificación a nivel nacional (cerrado el calendario SNCAE), el “Acta Resultados Certificación” definitiva, debe ser enviada por oficio al jefe del Departamento de Educación Ambiental del MMA, en su calidad de secretario ejecutivo del CNCA; en este mismo oficio se debe indicar la cantidad de banderas que requiere la región para hacer entrega de ellas en la ceremonia de certificación, cifra que debe ser congruente con el número de certificaciones indicadas en el acta. Con la información entregada a través de este oficio por las 16 regiones se generará una resolución a nivel nacional, información que será considerada oficial para efectos de todas las solicitudes y estadísticas a nivel nacional.

5. FLUJO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Si bien la certificación SNCAE es voluntaria, al momento de ingresar al proceso, el cumplimiento del flujo, los plazos y formatos de los documentos son obligatorios. Todo el proceso se realiza a través de la Plataforma e-SNCAE, <http://sncae.mma.gob.cl>.

Los establecimientos que desarrollan el proceso deben constituir previo a su postulación un Comité Ambiental, el cual es responsable de liderar el proceso de certificación ambiental del establecimiento y debe firmar los documentos oficiales del proceso en las diversas etapas, lo cual está indicado en cada uno de ellos.

Las fechas de cada etapa se encuentran publicadas en el calendario disponible en el portal e-SNCAE (pestaña “[Plazos](#)”), así como también la documentación necesaria para desarrollar cada etapa del proceso (pestaña “[Documentos](#)”).

Pasos y etapas que contempla el proceso de certificación

Registro del establecimiento: Previo al proceso de certificación, el establecimiento debe registrarse en la Plataforma e-SNCAE, <https://sncae.mma.gob.cl/portal>, botón “Registrar Establecimiento”. Esto se hace por única vez, en cualquier momento del año, y permite establecer un perfil y clave del establecimiento, los que se mantienen en el tiempo, por lo que servirá para todos los procesos de certificación que el establecimiento desarrolle, permitiendo generar un historial en la plataforma e-SNCAE.

Al momento de registrarse, cada establecimiento podrá observar algunos datos precargados en su sesión. Es importante que estos se revisen, y de ser pertinente sean actualizados, para garantizar así la veracidad de la información.

Una vez que el establecimiento educacional esté registrado en la Plataforma y tenga su perfil, podrá desarrollar el proceso de certificación (Etapa 1, 2 y 3), el que debe ser realizado dentro del año en curso, cumpliendo con los plazos establecidos para ello.

Aquellos establecimientos que tengan más de una sede deberán inscribirse en forma integrada en el portal y desarrollar un proceso único, esto dado que el perfil que se crea en el portal e-SNCAE está vinculado al RBD/Rol JUNJI/Código Integra, que a su vez está asociado a las bases de datos oficiales de dichas instituciones. Por lo tanto, las sedes que comparten un mismo identificador deben realizar el proceso en forma integrada.

Las etapas que contempla el proceso de certificación en la Plataforma e-SNCAE son las siguientes:

ETAPA 1: Solicitud de Activación

El establecimiento educacional debe **expresar su voluntad de participar del proceso de certificación** del año en curso en el Portal e-SNCAE, ya sea que esté postulando por primera vez a la certificación o se encuentre en el plazo de revalidación. Durante los plazos establecidos para la solicitud de activación, en la sesión de cada establecimiento se dispondrá un “botón” para estos fines. El CRCA aprobará o rechazará la solicitud de participación, según los criterios regionales establecidos previamente (descritos en el punto 4).

En esta etapa se debe definir en la plataforma un encargado(a) del proceso; es responsabilidad de cada establecimiento completar y/o actualizar los datos solicitados, tanto del encargado del proceso de certificación como del establecimiento. Es de máxima relevancia que el nombre y correo electrónico de la persona encargada del proceso de certificación esté actualizado, dado que a ese correo electrónico se enviará toda la información oficial y convocatorias a talleres o capacitaciones.

ETAPA 2: Presentación del Informe de Autodiagnóstico

El **establecimiento debe presentar un Informe de Autodiagnóstico**, el cual se completa en base a la aplicación de la Matriz Ambiental; el formato del informe es obligatorio y se encuentra disponible en el portal e-SNCAE, en la pestaña [“Documentos”](#). Este documento debe ser completado en su totalidad y estar firmado por los integrantes mínimos del Comité Ambiental del establecimiento educacional; en caso contrario, no será válido y no podrá continuar con el proceso de certificación. De acuerdo al puntaje obtenido en su autoevaluación el establecimiento definirá el nivel de certificación referencial al cual optará. En esta etapa no se presentan evidencias. Si luego de aplicar la Matriz Ambiental a modo de autodiagnóstico el puntaje es inferior a 16 puntos, se sugiere abstenerse de continuar en el proceso de certificación, y avanzar durante el año en fortalecer la educación ambiental en su comunidad, para luego presentarse al siguiente año o bien en un futuro proceso de certificación, una vez que se haya logrado un trabajo en educación ambiental más consolidado.

Al momento de subir su Informe de Autodiagnóstico en la plataforma, aparecerán las siguientes opciones:

- Certifica por primera vez
- Revalida su certificación cambiando de nivel (subir o bajar)
- Revalida su certificación en el mismo nivel

En el caso de establecimientos que se certifican por primera vez o han perdido su certificación por no revalidarla a tiempo, deben marcar la opción “Certifica por primera vez”; en cambio, aquellos establecimientos que cuentan con una certificación vigente deben definir en este momento si revalidan optando a cambiar de nivel o esperan mantener su nivel de certificación.

Esta definición, determinará los documentos que deberán ser presentados en la Etapa 3 de la certificación.

Para mantener vigente la certificación ambiental, el establecimiento debe revalidarla. La vigencia de la certificación es de 2 años para el nivel Básico y Medio y de 4 años para el nivel de Excelencia. El proceso de revalidación se realiza durante el año que finaliza su vigencia. Es decir, si el establecimiento se certificó el año 2023 en el nivel Básico o Medio, debe desarrollar su proceso de revalidación el año 2025; si se certificó el año 2023 en nivel de Excelencia, debe revalidar el año 2027.

Es el CRCA quien evalúa el Informe de Autodiagnóstico, pudiendo aprobarlo o rechazarlo. Una vez concluido el proceso de evaluación de la Etapa 2, el CRCA debe generar el “Acta Inicial” y notificar a los establecimientos a través de un correo electrónico. De todas formas, es responsabilidad del establecimiento revisar los resultados en la plataforma e-SNCAE, desde su perfil.

ETAPA 3

OPCIÓN 1: Presentación del Expediente de Certificación (Establecimientos que se certifican por primera vez o revalidan aspirando a cambiar de nivel)

El establecimiento que **postula por primera vez o revalida aspirando a cambiar de nivel, debe elaborar un Expediente de Certificación**, presentando las evidencias que den cuenta del puntaje obtenido para el nivel de certificación al cual optan. **Además de los medios de verificación para cada contenido, se debe adjuntar el “Resumen del Expediente”**, documento que debe ser completado en su totalidad, además de ser firmado, por al menos los integrantes mínimos del Comité Ambiental del establecimiento². En caso de no presentar el documento “Resumen del Expediente” o bien presentar un informe incompleto, ya sea en forma o contenidos, el Expediente en sí no podrá ser evaluado por el CRCA. El formato del documento “Resumen del Expediente” se encuentra disponible en el portal e-SNCAE, en la pestaña [“Documentos”](#), y **es obligatorio su uso**.

Una vez finalizado el plazo para entregar el Expediente, el CRCA lo evalúa en base a la Matriz Ambiental, otorgando el nivel de certificación que corresponda, o bien, determinando la no certificación de un establecimiento, en caso de no cumplir con el puntaje total mínimo solicitado para el nivel básico o no obtener el puntaje mínimo en alguno de los ámbitos.

² Revisar punto 2 del presente documento “Recomendaciones para los establecimientos educacionales postulantes” subtítulo “Comité Ambiental”

OPCIÓN 2: Presentación del Informe de Revalidación:

En el caso de los establecimientos que **opten por mantener el nivel de certificación** obtenido en la certificación anterior, deben cumplir con las etapas 1, 2 y 3 antes descritas, con la salvedad de que en la etapa 3, en lugar de presentar un Expediente (con un conjunto de medios de verificación), **deben presentar un “Informe de Revalidación”**. Este documento reúne la información que da cuenta de los avances y retrocesos del establecimiento, ya sea en los últimos dos años (para los establecimientos que obtuvieron el nivel Básico o Medio), o en los últimos cuatro años (para los establecimientos que obtuvieron el nivel de Excelencia).

El informe cuenta con un apartado en donde cada establecimiento debe argumentar su puntaje, indicando el puntaje que se asigna en cada contenido, más una descripción de las acciones que han desarrollado, siempre considerando las evidencias solicitadas por la Matriz Ambiental vigente. También, dispone de una sección para la “Actualización de la Información”, donde, en un máximo de 30 páginas, se deben agregar evidencias que permitan al Comité Regional de Certificación Ambiental conocer las iniciativas, acciones o principales programas que el establecimiento está desarrollando. En el caso de extenderse de dicho límite, no será evaluada la información proporcionada en el informe.

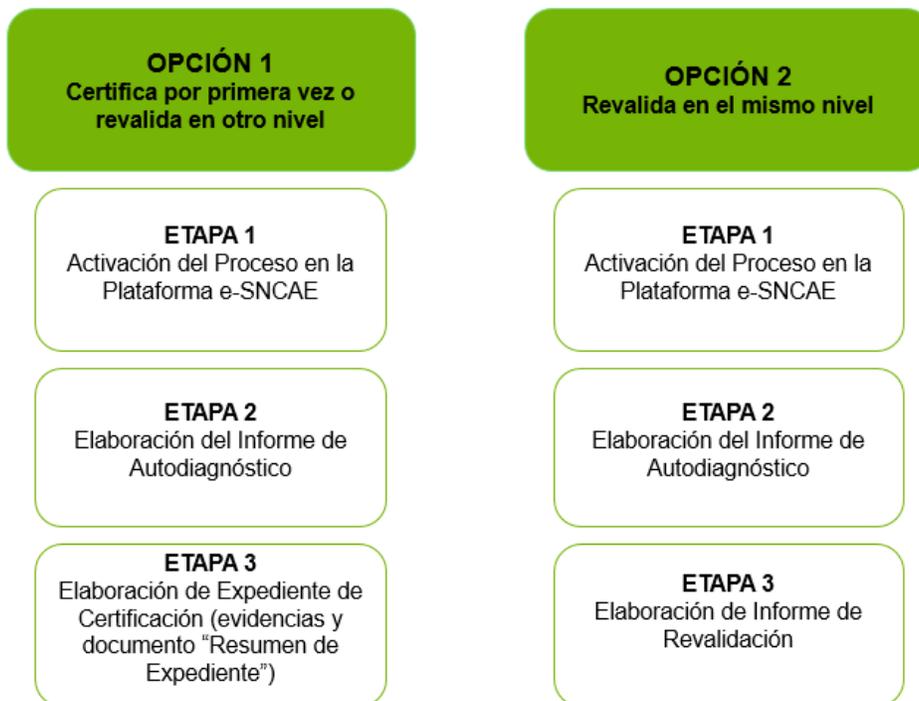
El formato de este informe se encuentra disponible en el portal e-SNCAE, en la pestaña “[Documentos](#)”, es obligatorio y debe ser firmado al menos por los miembros obligatorios del Comité Ambiental del establecimiento educacional.

En caso de que el establecimiento que estaba optando al mismo nivel, luego de la evaluación por parte del CRCA, éste define que no alcanza el puntaje para optar al mismo nivel obtenido en la certificación anterior, el CRCA puede otorgarle la certificación en un nivel inferior, o incluso no otorgar la revalidación, determinando que el establecimiento no se certifica. En este último caso, el establecimiento pierde la certificación y debe al año siguiente (o cuando lo desee), volver a ingresar al programa presentando un Expediente. Contrariamente, aquel establecimiento que está optando al mismo nivel, si el CRCA determina luego de la evaluación que alcanza un nivel superior, este NO puede otorgarle la certificación en el nivel superior.

IMPORTANTE: el establecimiento que revalida su certificación, ya sea en el mismo nivel o cambiando de nivel, debe basarse en la Matriz Ambiental vigente en el año en que se desarrolla el proceso. La Matriz Ambiental es OBLIGATORIA para determinar si el establecimiento puede mantener su nivel, cambiarlo o no recertificarse.

En caso de que el CRCA establezca que el establecimiento no avanza en alguna de las 3 etapas, este deberá esperar hasta el año siguiente, para volver a iniciar el proceso, partiendo desde la Etapa 1 de “Solicitud de Participación”.

A continuación, se presenta un resumen del flujo del proceso de certificación, según la opción que defina cada establecimiento:



Evaluación del Expediente de Certificación o Informe de Revalidación; aprobación o rechazo de la certificación y elaboración del acta:

El Comité Regional de Certificación Ambiental (CRCA) evaluará los Expedientes de Certificación e Informes de Revalidación entregados por los establecimientos educacionales de su región, de acuerdo a los criterios establecidos en la Matriz Ambiental vigente, otorgando un nivel de certificación según el puntaje asignado a cada contenido.

El CRCA realizará comentarios y sugerencias a los establecimientos educacionales en virtud de los antecedentes presentados en el Expediente de Certificación/Informe de Revalidación.

En el caso de los establecimientos educacionales que presentan Expediente, el CRCA debe retroalimentar la puntuación asignada a las evidencias, incorporando observaciones en el espacio disponible para ello. Lo anterior se debe realizar para cada contenido, con especial énfasis cuando se otorgue un puntaje distinto al que se autoasignó el establecimiento. Esto como forma de entregar orientaciones que le permita al establecimiento continuar mejorando su estrategia de educación ambiental.

Una vez concluido el proceso de evaluación de los Expedientes de Certificación e Informes de Revalidación, el CRCA generará el “Acta Resultados Certificación” con los resultados preliminares de la certificación (con los detalles establecidos en el punto 4 del presente Manual) en el plazo correspondiente (indicado en el calendario anual), de forma tal, que los establecimientos cuenten con los resultados en el mismo periodo a lo largo de todo el país. Esta acta con los resultados de la evaluación de los Expedientes de Certificación/Informes de Revalidación, serán informados a los establecimientos educacionales por la Seremi del Medio Ambiente de cada región vía correo electrónico, sin perjuicio de que además lo envíen vía oficio (formato digital). El correo u oficio digital será enviado al correo de la persona encargada del proceso de certificación, registrado por el establecimiento en la plataforma e-SNCAE, siendo responsabilidad del establecimiento mantenerlo actualizado.

Los establecimientos podrán visualizar la evaluación en su perfil y descargar un “Informe de Evaluación”, una vez informados los resultados por parte del CRCA. Es responsabilidad exclusiva de cada establecimiento revisar las observaciones e implementar las mejoras propuestas por el CRCA para una futura revalidación exitosa de la certificación. En el caso de requerir aclarar y/o consultar respecto a los resultados obtenidos en alguno de los contenidos de la Matriz Ambiental, los establecimientos cuentan con un periodo para esto, según lo definido en el calendario anual.

Aclaración y/o consulta frente a resultados de la evaluación:

Posterior a la publicación del “Acta Resultados Certificación” por parte del Comité Regional, con los resultados preliminares del proceso de certificación, el establecimiento, en un plazo determinado, tiene la oportunidad de solicitar al CRCA aclaraciones acerca de la evaluación, en caso de estar en desacuerdo. Para ello, el establecimiento, a través de su director o directora deberá realizar la consulta mediante carta firmada, enviada por correo electrónico a la Seremi del Medio Ambiente, ya sea al encargado/a regional del SNCAE o a Oficina de Partes. Cada Seremi del Medio Ambiente definirá si solicitará a los establecimientos un determinado formato o bien si cada establecimiento desarrolla su propia carta. El plazo para hacer la observación estará establecido en el calendario anual del SNCAE.

Esta etapa de aclaración y/o consulta toma relevancia en el marco de la implementación del Acuerdo de Escazú, compromiso país que permite fortalecer el derecho de acceso a la información, el diálogo y la participación pública.

La solicitud de aclaración y/o consulta por parte del establecimiento educacional debe ser respecto de algún punto o evidencia entregada que se considere no fue correctamente evaluada, no permitiéndose en ningún caso la entrega de información adicional.

Cada Seremi del Medio Ambiente deberá revisar las cartas recibidas, en conjunto con el CRCA, y deberá dar respuesta al establecimiento educacional por escrito, mediante carta u oficio firmado

por el/la Seremi del Medio Ambiente, y compartido al establecimiento educacional a través de correo electrónico. Si dicho Comité se declara incompetente para zanjar la consulta, por la razón que sea, podrá remitirla al Comité Nacional de Certificación Ambiental.

Una vez revisada y respondidas todas las solicitudes, el CRCA deberá actualizar el “Acta Resultados Certificación”, generando una versión definitiva, la que debe ser compartida, mediante oficio por correo electrónico a todos los establecimientos educacionales que son parte del proceso de certificación del año en curso, incluso si no existen cambios, indicando que dicha información presenta los resultados finales de la certificación.

Por último, cada encargado/a regional deberá enviar al Nivel Central del MMA un oficio con el “Acta Resultados Certificación” en su versión definitiva, detallando los resultados finales del proceso de certificación del año en curso, (según lo establecido en el punto 4 del presente Manual).

6. DE LOS PLAZOS DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Para desarrollar el proceso de certificación o revalidación, se ha establecido un calendario anual, que coincide con el escolar, es decir, comienza en marzo y finaliza en diciembre; las fechas exactas para cada etapa se publican los primeros días de marzo, en el portal e-SNCAE, en la pestaña “[Plazos](#)”.

Es de máxima relevancia que, tanto el CRCA como el Comité Ambiental del establecimiento, cumplan con las fechas establecidas para cada actividad, lo que permite mantener un orden en los plazos generales aplicable a todos los actores que participan del SNCAE, lo que resulta fundamental para mantener procedimientos claros y conocidos con antelación para todos. Solo será facultad del CNCA definir una modificación de plazo de alguna etapa o actividad, lo que podrá hacerse en casos excepcionales y será informado por el Nivel Central del MMA mediante comunicado en la página web del SNCAE y al correo electrónico del establecimiento registrado en la plataforma SNCAE.

Las actividades y entidades responsables son las siguientes:

RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD	ACTIVIDAD
Establecimiento	Aplicación de la Matriz Ambiental a modo de autodiagnóstico (previo a optar a la certificación)

Establecimiento	Registro del Establecimiento en la Plataforma e-SNCAE (se refiere a crear el perfil; se hace por una sola vez)
Establecimiento	Etapa 1: Solicitud de activación del proceso de certificación (corresponde al inicio del proceso de certificación en la plataforma e-SNCAE)
Comité Regional	Aceptación o rechazo de las solicitudes de activación del proceso*
Establecimiento	Etapa 2: Envío de Informe de Autodiagnóstico Ambiental
Comité Regional	Revisión de Informes de Autodiagnóstico Ambiental
Comité Regional	Aceptación o rechazo de Informes de Autodiagnósticos Ambiental, y elaboración de acta con resultados de revisión
Establecimiento	Etapa 3: Entrega de Expediente de Certificación o Informe de Revalidación
Comité Regional	Evaluación del Expediente de Certificación o Informe de Revalidación; aprobación o rechazo de la certificación y elaboración del acta
Comité Regional	Publicación de acta con resultados preliminares del proceso de certificación
Establecimiento	Solicitud de aclaración y consulta frente a resultados de la evaluación por parte del Comité Regional de Certificación Ambiental
Comité Regional	Revisión de solicitudes de aclaración y consultas; publicación del acta definitiva con resultados del proceso de certificación.

* El rechazo en la Etapa 1 podría estar asociado a condiciones de ingreso especiales que establezca el Comité Regional de Certificación Ambiental (CRCA), las que podrían estar dadas por las capacidades de los equipos de trabajo y la constitución del mismo.

7. AUDITORÍAS AMBIENTALES

Durante el periodo de vigencia de la certificación, los establecimientos podrán ser visitados con el objetivo de acompañar y corroborar la información entregada en el Expediente de Certificación o Informe de Revalidación. Esta información será contrastada con la evidencia que se pueda observar in situ y con las evidencias que tenga el establecimiento educacional, información que puede estar disponible en formato papel o bien digital. Es importante que, una vez obtenida la

certificación o revalidación, el establecimiento continúe permanentemente reuniendo los medios de verificación de las acciones y programas de educación ambiental que desarrolle.

La auditoría quedará plasmada en un “Acta Acompañamiento y Apoyo Técnico”, firmado por el/la encargado/a de la visita. Dicha acta será entregada al CRCA para su toma de razón, pronunciamiento, tramitación y posterior seguimiento del caso.

En el caso de que en la visita se detecte que el establecimiento entregó información que no corresponde a la realidad del establecimiento o que no puede ser corroborada en terreno, este podría perder su certificación o bajar de nivel. Para hacer efectiva la sanción, el CRCA deberá entregar los antecedentes pertinentes al CNCA mediante oficio, quien determinará si corresponde cambiar el nivel de certificación o cancelarla. En caso que se defina modificar o cancelar la certificación, esta medida se aplicará al cierre del proceso de certificación del año en curso.

Tanto el CNCA como el CRCA podrán establecer anualmente, criterios específicos para la realización de las auditorías, los que van a depender de los recursos económicos y humanos disponibles. Las auditorías podrán ser realizadas por alguno de los miembros del CRCA o por este en su conjunto. Además, podrán ser subcontratadas por el CRCA, si cuenta con recursos económicos.

8. VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN

El año en que se otorga la certificación, corresponderá al año en que el establecimiento educacional desarrolló el proceso en la Plataforma e-SNCAE, independientemente que el reconocimiento se entregue al año siguiente. Luego de obtenida la certificación, se inicia la etapa de vigencia por un periodo de 2 años para los establecimientos que obtuvieron Nivel Básico o Medio y de 4 años para los establecimientos que obtuvieron Nivel de Excelencia.

Para mantener la certificación ambiental, el establecimiento debe postular al proceso de revalidación, durante el mismo año que caduca la certificación (inicios del año escolar, generalmente a mediados de marzo). Es decir, si un establecimiento obtuvo la certificación en nivel Básico o Medio el año 2023, deberá realizar el proceso de revalidación el año 2025; mientras que aquel establecimiento que obtuvo la certificación en nivel de Excelencia el año 2023, deberá revalidar el año 2027. Es responsabilidad exclusiva del establecimiento estar en conocimiento del año en que debe revalidar la certificación y comenzar el proceso oportunamente. En caso de no revalidar su certificación durante el año que esta caduca, el establecimiento pierde la certificación y deberá comenzar un nuevo proceso al año siguiente (o cuando lo desee), ya no entregando un Informe de Revalidación, sino que un Expediente de Certificación.

Cabe señalar que los establecimientos deben completar su periodo antes de revalidarse, es decir, solo podrán realizar el proceso de revalidación una vez cumplidos los 2 o 4 años de vigencia de la certificación, según corresponda, no pudiendo adelantar este proceso.

9. CASO EXCEPCIONAL POR CATÁSTROFE

En caso de que un establecimiento en proceso de certificación o revalidación sea afectado por una catástrofe, éste puede solicitar la evaluación de su situación al Comité Regional. Para esto debe enviar una carta con firma y timbre del director/a, dirigida a la autoridad regional de la Seremi del Medio Ambiente, exponiendo su situación y las dificultades para el desarrollo del proceso de certificación, solicitando la revisión de su caso.

El CRCA deberá evaluar la situación y determinar la posibilidad de dar continuidad al proceso de certificación. Según la gravedad, podrá definir dos alternativas: extensión de plazo para la entrega de documentación o la ampliación del período de certificación; esta segunda alternativa solo aplicaría a establecimientos en proceso de revalidación.

Extensión de plazo para entrega de documentación:

En caso de que el establecimiento esté medianamente afectado y pueda dar continuidad al proceso educativo dentro de sus instalaciones, el CRCA tendrá la facultad de otorgar una extensión de plazo para la entrega del Expediente de Certificación o Informe de Revalidación. Esta extensión puede ser de hasta dos semanas, sin afectar los plazos posteriores de la certificación, es decir, sin ampliar los plazos de la evaluación ni la confección del acta por parte del CRCA.

La Seremi del Medio Ambiente, en su calidad de Secretaría Técnica del CRCA, junto con informar al establecimiento educativo mediante carta, deberá enviar a la Secretaría Ejecutiva del CNCA un oficio. El oficio deberá incluir el o los nombres de los establecimientos afectados, el tiempo en que se aplaza la entrega del Expediente de Certificación o Informe de Revalidación y los motivos de este ajuste.

En el caso que el CRCA no apruebe la extensión del plazo, deberá informar únicamente al establecimiento mediante carta.

Ampliación del período de certificación:

Si la situación expuesta por el establecimiento es de mayor gravedad, sufriendo impactos severos en la infraestructura que impidan la continuidad de los procesos educativos y, por ende, la revalidación de la certificación, la Seremi del Medio Ambiente debe enviar un oficio solicitando la evaluación del caso a la Secretaría Ejecutiva del CNCA, quienes deberán determinar la

factibilidad de suspender la certificación por catástrofe. Este proceso solo aplica para los establecimientos que deban revalidar su certificación, ampliando así el plazo de revalidación por un año.

Una vez evaluado el caso, la Secretaría Ejecutiva del CNCA deberá informar su resolución mediante oficio a la Seremi del Medio Ambiente, quienes, a su vez, deberán notificar la respuesta al establecimiento educacional vía carta.

10. RECONOCIMIENTOS

Los establecimientos certificados serán reconocidos mediante la entrega de una bandera y un diploma impreso, ambos sujetos a la disponibilidad de recursos económicos. En caso de no haber presupuesto para ello, las Seremis deberán enviar a los establecimientos educacionales las banderas y diplomas en formato digital. Será facultad del Ministerio del Medio Ambiente entregar reconocimientos asociados al logro de la certificación, no pudiendo extender esta facultad a otras instituciones, sean o no integrantes del Comité Regional de Certificación Ambiental.

Los reconocimientos tienen los colores que identifican a cada nivel de certificación:

- Nivel Básico -> azul
- Nivel Medio -> naranja
- Nivel de Excelencia -> verde

Diplomas

El diploma debe ser firmado por la autoridad regional del Ministerio del Medio Ambiente, en su calidad de secretario o secretaria técnico del Comité Regional de Certificación Ambiental (CRCA), y en representación de todas las instituciones que conforman el Comité³. El formato del diploma es elaborado por el Nivel Central del Ministerio del Medio Ambiente, y su diseño no puede ser modificado, a excepción del nombre de la autoridad de la Seremi del Medio Ambiente. La impresión del mismo debe ser financiada y gestionada por cada región.

El diseño de los diplomas es el siguiente:

³ En caso que una región defina incorporar más firmas, se debe levantar una solicitud al Nivel Central del MMA, teniendo en cuenta que pueden firmar solo las instituciones que son miembros del Comité Nacional de Certificación Ambiental, y que tienen representación regional. Los miembros del Comité Nacional son los que aparecen en la cenefa de abajo y esos no se modifican.



Banderas

Las banderas son proporcionadas por el Nivel Central del MMA, y se confeccionarán según disponibilidad presupuestaria, enviándose posteriormente a las Seremis del Medio Ambiente para su distribución a los establecimientos educacionales. En caso de contar con un stock reducido, se establecerán criterios de entrega por parte del Nivel Central del MMA. La solicitud de banderas por parte de las Seremis al Nivel Central del MMA se debe hacer vía oficio, una vez completamente cerrado el proceso de certificación a nivel nacional, y por tanto con la claridad absoluta del número y tipo de banderas que requiere cada región. El Nivel Central responderá vía oficio, enviando las banderas correspondientes según los criterios establecidos previamente.

Las banderas no pueden ser reproducidas por los establecimientos educacionales y tampoco por alguna entidad pública o privada distinta al Ministerio del Medio Ambiente. Solo en casos excepcionales, el jefe del Departamento de Educación Ambiental del MMA podrá autorizar al CRCA imprimir banderas, las que deben ser confeccionadas con el mismo estándar, tamaño y diseño que las elaboradas por el Nivel Central del MMA.

El diseño de las banderas es el siguiente:



11. AUTORIZACIÓN LOGO SNCAE

Los establecimientos educacionales certificados ambientalmente pueden utilizar el logo SNCAE en documentos oficiales de su institución. Sin embargo, no se autoriza el uso del logo del Ministerio del Medio Ambiente.

Por otra parte, las empresas o consultoras o corporaciones que colaboren con establecimientos educacionales no están autorizadas a utilizar el logo SNCAE. Es importante destacar que el programa SNCAE no es una institución y, por lo tanto, no concede patrocinios. Los patrocinios únicamente son otorgados por el Ministerio del Medio Ambiente, permitiendo en tales circunstancias el uso del logo del Ministerio del Medio Ambiente o de la Seremi regional respectiva.

12. GESTIÓN DE DOCUMENTOS

En el portal e-SNCAE, en la pestaña “[Documentos](#)”, se encuentran los documentos que se utilizan en las distintas etapas del proceso de certificación ambiental del SNCAE. Se clasifican en 3 categorías: obligatorios, orientadores y adicionales.

Documentos vigentes al año 2025 para Establecimientos Educativos

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS	DOCUMENTOS ORIENTADORES	DOCUMENTOS ADICIONALES
<ol style="list-style-type: none"> Matriz Ambiental para Educación Básica y Media 2025 Matriz Ambiental para Educación Parvularia 2025 	<ol style="list-style-type: none"> Orientaciones Programa Gestión Energética. 	<ol style="list-style-type: none"> Orientaciones Programa Gestión Energética.
<ol style="list-style-type: none"> Informe de Autodiagnóstico Ambiental 2025. Documento asociado a la Matriz Ambiental para Educación Básica y Media Informe de Autodiagnóstico Ambiental 2025. Documento asociado a la Matriz Ambiental para Educación Parvularia 	<ol style="list-style-type: none"> Orientaciones Programa Uso Eficiente del Agua. 	
<ol style="list-style-type: none"> Resumen del Expediente de Certificación Ambiental 2025. Documento asociado a la Matriz 	<ol style="list-style-type: none"> Orientaciones Programa Residuos Sólidos Domiciliarios. 	

<p>Ambiental para Educación Básica y Media.</p> <p>2. Resumen del Expediente de Certificación Ambiental 2025. Documento asociado a la Matriz Ambiental para Educación Parvularia.</p>		
<p>1. Informe de Revalidación de la Certificación Ambiental 2025. Documento asociado a la Matriz Ambiental para Educación Básica y Media.</p> <p>2. Informe de Revalidación de la Certificación Ambiental 2025. Documento asociado a la Matriz Ambiental para Educación Ambiental</p>	<p>4. Orientaciones Programa Producción Vegetal.</p>	

Disponibilidad de la información

Todos los documentos que los establecimientos educacionales suban a la plataforma <http://sncae.mma.gob.cl>, son de carácter público y estarán disponibles en el portal indicado.

Con el objetivo de asegurar la disponibilidad permanente de los documentos, las evidencias presentadas deben quedar almacenadas como documento en la plataforma SNCAE, no pudiendo incorporar links que deriven a documentos almacenados en la nube o redes sociales; para dar cuenta de evidencias en redes sociales y plataformas, estas deben ser capturas de pantalla. Solo en el caso de video se permite entregar un link, el cual debe ser el enlace directo al video subido a la plataforma YouTube.

13. PROTECCIÓN DE LAS Y LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Convención de los Derechos del Niño⁴, a la cual Chile se encuentra adscrito, establece la obligación de respetar la vida privada de las niñas, niños y adolescentes, la de su familia, su domicilio, su correspondencia, su honra y su reputación, en sus artículos 16 y 40 inc. 2° b) vii. Así mismo, la Ley 21.096 que “Consagra el derecho a protección de los datos personales” señala

⁴ [Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño | UNICEF](#)

en su Artículo 19 la Constitución asegura a todas las personas: 4^o.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia y, asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley⁵.

Por tanto, para el uso de imagen o la grabación de clases u otro tipo de actividades, es requisito que los padres, cuidadores y/o apoderados otorguen su consentimiento para ello. Además, los niños, niñas y adolescentes, deben consentir a través de un asentimiento informado para ser grabados.

Los establecimientos educacionales y cualquier otra institución privada o pública NO pueden hacer uso de imágenes de los niños, niñas y adolescentes, grabar clases u otras actividades en las que ellos participen sin la autorización de las madres, padres o apoderados y sin el asentimiento de los niños, niñas y adolescentes. Esta autorización podrá ser solicitada por el CNCA o CRCA en cualquier momento, por lo que deberá estar disponible en formato digital en poder del establecimiento.

14. CONSIDERACIONES DE LA PLATAFORMA E-SNCAE

El proceso de certificación ambiental (Etapa 1, 2 y 3) se realiza exclusivamente a través de la Plataforma e-SNCAE; no será válida ningún tipo de información remitida mediante correo electrónico u otro medio.

La plataforma permite subir información y cambiar los archivos en cada etapa, durante todo el plazo destinado para ello. Para esto, cada vez que ingrese y realice cambios en la información, debe clicar en “Guardar”, lo que puede realizar hasta que se acabe el plazo establecido para cada etapa. Es responsabilidad de cada establecimiento cerciorarse de adjuntar correctamente su información en la plataforma y verificar que los archivos adjuntos se puedan visualizar correctamente; no se recibirán archivos en forma posterior.

En caso de tener dificultades, se debe comunicar con la Seremi del Medio Ambiente de su región, para solicitar ayuda en la tarea, con la debida antelación que le permita cumplir con los plazos. Es de máxima relevancia no dejar la carga de documentos en la plataforma e-SNCAE para último momento, dado que la sobrecarga de usuarios puede hacer que la plataforma trabaje de forma más lenta.

⁵ [Ley Chile - Ley 21096 - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](#)

Algunos aspectos técnicos a considerar para subir la información a la plataforma:

- **Procurar tener una buena conexión a Internet.** Considerando que se suben archivos pesados, se debe tener buena conexión a Internet.
- **El peso máximo por cada archivo es de 10 MB.** Cada contenido de la Matriz Ambiental (1.1.1, 1.1.2, etc.) permite solo un archivo, el que puede tener un peso máximo de 10 MB; por tanto, en el caso del Expediente, se puede subir un total de 20 documentos (20 archivos), más el Resumen del Expediente, finalizando con un total de 21 archivos. En el caso del Informe de Revalidación, este también puede tener un peso máximo de 10 MB.
- **Se sugiere tratar que el archivo que se suba tenga el menor peso posible.** Para ello se puede utilizar algunas alternativas, como por ejemplo disminuir el peso de un archivo PDF a través del link https://www.ilovepdf.com/es/comprimir_pdf.
- **Tipos de formatos que se pueden subir a la plataforma son: Word (doc), PowerPoint (ppt), o PDF;** en caso de querer subir más de un archivo por contenido, estos **se pueden comprimir en un archivo zip.** ¡Independientemente del tipo de archivo, recordar que este solo puede pesar 10 MB por contenido!
- **Cargar los archivos de a uno.** Se sugiere cargar de a uno los documentos asociados a cada contenido del Expediente (1.1.1, 1.1.2, etc.) y apretar “Guardar” luego de subir el archivo correspondiente a cada contenido. La plataforma no permite guardar todos los documentos de una vez.
- Los documentos que contienen varias páginas, por ejemplo, el Informe de Autodiagnóstico, el Informe de Revalidación o el Resumen del Expediente, deben ser escaneados y subidos en un solo archivo en formato PDF.